



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Capital Ecológica de la Selva Central

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-CM/MPS

Satipo, 07 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Satipo, en Sesión Extraordinaria de la fecha 07 de Marzo del 2011, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal de ampliación de la fecha de vencimiento de arbitrios municipales-incentivo de pago

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 9, señala que corresponde al concejo, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a la ley, y en el artículo 40° señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios municipales, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la política de la actual gestión municipal, está orientada a velar por el bienestar de los vecinos del Distrito, procurando dictar la medidas que eviten dañar la economía familiar de los hogares satipeños más aún si se tiene en cuenta que los productos básicos alimenticios, han sufrido incremento.

Que, en la sesión Extraordinaria de la fecha 07/03/11, se aprobó el Dictamen de Comisión de Regidores de Rentas N° 003-, opinando por la aprobación de ampliación de la Ordenanza Municipal N° 028-2010-CM/MPS, que establece importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio 2011.

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores (as) Regidores (as), con la dispensa de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE AMPLIACION DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES - INCENTIVO DE PAGO

Artículo Primero. - Ampliar el plazo de pago de Incentivos de Arbitrios Municipales del periodo 2011, cuya fecha de vencimiento es el 31 de marzo del 2011.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Rentas, Imagen Institucional, Secretaria General, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Humberto Orozco García
TENIENTE ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Capital Ecológica de la Selva Central

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-CM/MPS

Satipo, 07 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 07 de Marzo del 2011, el Dictamen de la Comisión de Rentas, sobre la Ampliación de fecha de vencimiento de Impuesto Predial, para el Ejercicio 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, se atribuye a los concejos municipales las funciones normativas que se establecen en el artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la que ejerce mediante ordenanzas.

Que, el artículo 36° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece la facultad de aplazamiento del vencimiento de pago de la deuda tributaria.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, la fecha de vencimiento de pago de Impuesto Predial anual y del primer trimestre del pago fraccionado de dicho tributo es el último día útil del mes de febrero.

Que, la política de la actual gestión municipal, está orientada a velar por el bienestar de los vecinos del Distrito; por cuanto en el mes de febrero es una época escolar, donde los padres de familia, realizan gastos en matrícula, uniforme y útiles escolares.

Que, mediante Dictamen la Comisión de Rentas, emite opinión por la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza.

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno de Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Estando a los fundamentos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores Regidores, con la dispensa de Lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE AMPLIACION DE FECHA DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL 2011

Artículo Primero. -Aplazar el vencimiento de pago de Impuesto Predial total anual y la primera cuota trimestral del pago fraccionado del Impuesto Predial hasta el 31-03-2011.

Artículo Segundo. -Encargar a la Gerencia de Rentas, Imagen Institucional, Secretaria General, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA.


Humberto Orozco García
TENIENTE ALCALDE

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2010-CM/MPS.

Satipo, 23 de Diciembre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Satipo en Sesión Ordinaria de fecha 23/12/2010, visto el Dictamen N° 012-CR/MPS del 23/12/2010, de la Comisión de Rentas, que se pronuncia sobre el Proyecto de ordenanza que determina el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de Satipo, para el Ejercicio 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y de acuerdo a los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, debiendo calcularse dichos montos dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el artículo 69°-A del citado texto legal, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanden el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiaria, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-AI/TC y publicada el 17 de agosto del 2005, dicho órgano rector, ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda municipalidad para determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonables admitidos como validos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de dicho servicio. Asimismo ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizara en cada caso la opción distributiva ideal ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir formulas para la distribución del costo total del

Barrido:

- a) Ubicación del predio por zona de servicio.
- b) Metros lineales del predio, el cual es la **longitud del predio** con frontis a la vía pública, puesto que el servicio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circundantes a cada predio, a mayor longitud del frontis (METROS LINEALES) mayor será el requerimiento del servicio de barrido de calles.

Recojo de Residuos Sólidos:

- a) Ubicación del Predio según zona de servicio y generación de residuos sólidos.
- b) El uso o actividad desarrollada en el predio
- c) Área de Uso: Constituida por el área construida o área ocupada, la cual se utiliza para establecer tasas diferenciadas en virtud de que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos de acuerdo a lo estipulado por el Tribunal Constitucional.

Artículo 5.- USO DE LOS PREDIOS

Para efecto de la determinación del arbitrio de limpieza pública en barrido, se considera a todos los predios del Distrito incluidos los terrenos sin construir.

Para efecto de la determinación del arbitrio de limpieza pública en recojo, se considerará como uso del predio los siguientes:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1. Casa habitación y usos afines a la misma. | 10. Discotecas y similares |
| 2. Comercio A, | 11. Hospitales |
| 3. Comercio B. | 12. Hoteles, Hostales y Hospedajes |
| 4. Comercio C | 13. Restaurant y similares |
| 5. Industria | 14. Bares, cantinas y similares. |
| 6. Mercados | 15. Servicio A |
| 7. Servicios Profesionales | 16. Servicio B |
| 8. Entidades Públicas | 17. Empresa del Sistema Financiero |
| 9. Centros Educativos | |

Artículo 6.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

El costo del barrido de vías más el porcentaje que le corresponde del traslado y tratamiento de residuos sólidos se distribuye entre los 1,477 predios afectados.

El costo de la recolección domiciliaria de residuos sólidos más el porcentaje que le corresponde del traslado y tratamiento de residuos sólidos se distribuye entre los 4,320 predios afectados. No se incluyen los terrenos sin construir.

En función a los criterios señalados en los artículos precedentes, se establece en el Anexo V de la presente Ordenanza, el importe mensual del arbitrio destinado a financiar el servicio de Limpieza Pública.

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**Artículo 7.- COSTO DEL SERVICIO**

En el Anexo III de la presente Ordenanza Municipal, se detallan los costos efectivos anuales en que incurre la Municipalidad Provincial de Satipo para la prestación del servicio de parques y jardines para el ejercicio 2011, teniéndose en cuenta para el cálculo de distribución el número total de predios afectados de 4,328.

Artículo 8- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para determinar el importe a distribuir entre los contribuyentes se ha tomado como base el costo total en que incurre la Municipalidad Provincial de Satipo para prestar dicho servicio.

Los criterios de distribución del arbitrio de parques y jardines es el siguiente:

- a) **Cercanía**, según la mayor o menor cercanía a las áreas verdes, plazas y/o parques, que cuentan con el servicio de mantenimiento, esto guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio prestado por la Municipalidad, de acuerdo a lo siguiente:

Cercanía 1: Predios frente a un parque, plaza y/o área verde.

Cercanía 2: Predios que se encuentra con cerca a un Parque, plaza y/o área verde

Cercanía 3: Predios que se encuentra lejos a un parque, plaza y/o área verde

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

El costo del servicio de parques y jardines se distribuye entre los 4,328 predios afectos. No se incluyen los terrenos sin construir.

En función a los criterios señalados en los artículos precedentes, se establece en el Anexo VI de la presente Ordenanza, el importe mensual del arbitrio destinado a financiar el servicio de parques y jardines.

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 10.- COSTO DEL SERVICIO

En el Anexo IV de la presente Ordenanza Municipal, se detallan los costos efectivos anuales en que incurre la Municipalidad Provincial de Satipo para la prestación del servicio de serenazgo en el ejercicio 2011. Teniéndose en cuenta para el cálculo de distribución, el numero de predios de 4265.

Artículo 11.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para determinar el importe a distribuir entre los contribuyentes se ha tomado como base el costo total en que incurre la Municipalidad Provincial de Satipo para prestar dicho servicio.

Los criterios de distribución del arbitrio de Serenazgo son los siguientes:

- a) **Ubicación del predio**, por la naturaleza preventiva del servicio de Serenazgo se ha determinado una zonificación geográfica de los zonas según el grado de riesgo
- b) **El uso o actividad** desarrollada en el predio, que permite determinar el nivel de riesgo que el predio tiene en función a su uso; y, por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente.

Artículo 12.- USO DE LOS PREDIOS

Para efecto de la determinación del arbitrio de serenazgo, se considerará como uso del predio los siguientes: Casa habitación y usos afines a la misma.

- | | |
|----------------------------|------------------------------------|
| 1. Comercio A, | 10. Hospitales |
| 2. Comercio B. | 11. Hoteles, Hostales y Hospedajes |
| 3. Comercio C | 12. Restaurant y similares |
| 4. Industria | 13. Bares, cantinas y similares. |
| 5. Mercados | 14. Servicio A |
| 6. Servicios Profesionales | 15. Servicio B |
| 7. Entidades Públicas | 16. Empresa del Sistema |
| 8. Centros Educativos | Financiero |
| 9. Discotecas y similares | |

Artículo 13.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

El costo del servicio de serenazgo se distribuye entre los 4,265 predios urbanos afectos. No se incluyen los terrenos sin construir.

En función a los criterios señalados en los artículos precedentes, se establece en el Anexo VII de la presente Ordenanza, el importe mensual del arbitrio destinado a financiar el servicio de serenazgo.

Artículo 14.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados de los arbitrios de limpieza pública de parques y jardines y de serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Satipo, con excepción de los ocupados por terceros bajo cualquier título.*
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, excepto los ocupados por terceros y los que se destinen a la generación de rentas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- *Facúltese a la Municipalidad Provincial de Satipo a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

Segunda.- *Aprobar el Informe Técnico que sustenta la determinación de los Arbitrios Municipales 2011, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

Tercera.- *Para los casos en que no hubiera tarifa en algún tramo de una zona de servicio, se tomará la tarifa del tramo más cercano a la misma o la tarifa de la zona más cercana en el mismo tramo, el que sea menor. Para los casos en que no hubiera tarifa en zona de servicio, se tomara la tarifa de la zona de servicio más cercana en el tramo correspondiente.*

Cuarta.- *Encárguese a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encargar a la Gerencia Municipal y Secretaria General respectivamente y oportunamente su publicación en el Diario de Mayor circulación y en la página web de la Municipalidad.*

Quinta.- *Deróguese toda oposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.*

Sexta.- *La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del Ejercicio 2011.*

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.